



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 17 de marzo de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2020-00340 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la demandada. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario 11001 41 05 003 2020 00340 00

Bogotá D. C., 18 de abril de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y toda vez, que la demandante tramitó la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que dicha notificación fue negativa por la causal “*dirección no existe o está en la lista negra*”, situación que es confirmado por el Despacho pues la secretaria envió la notificación la cual fue rechazada.

A su vez, se encuentra que la apoderada manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección física o electrónica de notificación del demandado, en consecuencia, se hace necesario nombrar curador *ad litem* conforme al artículo 48 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **designa** como curador *ad litem* al abogado **Marco Alirio Angarita Lagos** para que represente los intereses de **Radikal Group SAS** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

Nombre	Marco Alirio Angarita Lagos
Cédula	80.832.041
Tarjeta profesional	329.697
Teléfono o celular	322 3714982
Dirección	Calle 76 A No. 99 A -04 Bogotá
Email	Abogadosprofuturo@gmail.com

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Así mismo se requiere al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 017 del 19 de abril de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ab6412174ecb5503542e7e91ba8e8d31f8fec6e68d274ce82aab3e042f7992**

Documento generado en 18/04/2022 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>